



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.

Proceso No. 2020-0079

Atendiendo a la variación de las pretensiones ejecutivas izadas en la subsanación de la demanda se RECHAZA la misma por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, en la medida que el valor de las pretensiones solicitadas (capital e intereses), no superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, no siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito. (artículo 20 del C. G. del P).

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes.

Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.

La secretaria,

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.